DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/N° 26001 / 2018**

**Asunción, 10 de diciembre de 2018**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA ADJUDICACION** Construcción de cancha para futbol de salón en el Polideportivo Municipal Pirapey km. 45 **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 334957 **ID N°** 352322.-

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Edelira**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No han adjuntado el Cuadro Comparativo de Ofertas ni las notificaciones de adjudicación (con sus respectivos acuses de recibo).

2-Se visualiza que en la resolución de adjudicación han mencionado en la página 1, datos relativos a una construcción de empedrado, además, no se visualiza la indicación del **Art. 34 Inc. c) de la Ley 2051**, el cual establece, *"caso que no sea posible contar con el número indicado de oferentes, bajo la **responsabilidad de la máxima autoridad del organismo**, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".* Por ende, la **Máxima Autoridad** deberá responsabilizarse mencionando en la **Resolución de adjudicación** el Artículo señalado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Técnico Verificador**

**C.P. Iván Lezcano Roa**
**Encargado de Desp. – Coord. Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control DNCP**

DNC/DAM/RM